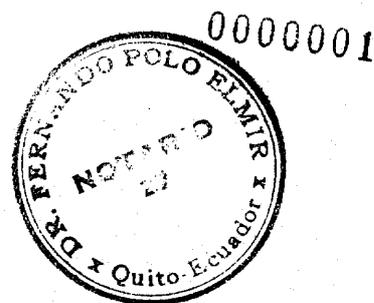


Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ASTS ASESORIA TERCERIZACION Y SISTEMAS
CIA. LTDA.
CUANTIA: \$ 1.000,00
DI COPIAS
RM

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy MARTES DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS, ante mí DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del cantón, comparecen: el Ingeniero RAMIRO ALFREDO SOTOMAYOR MARTÍNEZ, casado, por sus propios derechos; el Licenciado MARCELO EZEQUIEL ALVAREZ HIDALGO, casado, por sus propios derechos; la señorita ANA MARÍA SOTOMAYOR SALVADOR, soltera, por sus propios derechos; y, el señor JUAN PABLO SOTOMAYOR SALVADOR, soltero, por sus propios derechos. - Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y dicen: Que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor

es el siguiente: " **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, díguese extender una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, que se contiene en las cláusulas que a continuación de expresan: **PRIMERA.-COMPARECIENTES:** Al otorgamiento de la presente escritura pública comparecen, el Ingeniero Ramiro Alfredo Sotomayor Martínez, por sus propios derechos, el Licenciado Marcelo Ezequiel Alvarez Hidalgo, por sus propios derechos, la señorita Ana María Sotomayor Salvador, por sus propios derechos y, el señor Juan Pablo Sotomayor Salvador, por sus propios derechos; ecuatorianos, mayores de edad, estado civil casados los dos primeros y solteros los demás, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para obligarse y para contratar y ejercer el comercio.-

SEGUNDA.- EXPRESION DE VOLUNTAD: Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, cuyo ejercicio social estará regulado por las disposiciones de la vigente Ley de Compañías, las del Código de Comercio y las de este Estatuto Social.-

TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ASTS ASESORIA TERCERIZACION Y SISTEMAS COMPAÑÍA LIMITADA.: CAPITULO UNO.- DE LA NACIONALIDAD, NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO: ARTICULO PRIMERO: Constitúyese la sociedad **ASTS ASESORIA TERCERIZACION Y SISTEMAS CIA.LTDA.**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, con facultad para establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o del exterior, observando para el efecto las formalidades pertinentes.-

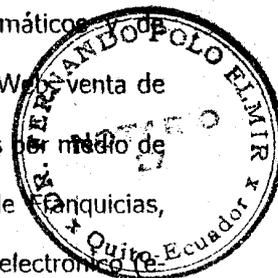
ARTICULO SEGUNDO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil del cantón Quito. Este plazo podrá ampliarse o reducirse y aún resolverse la liquidación anticipada de la compañía, si así lo resolviera la Junta General de Socios.-

ARTICULO TERCERO: La compañía tendrá por objeto social, las siguientes actividades: a) Prestación de Servicios y Procesos Contables, Administrativos, Financieros, Publicitarios y Comerciales; b) Prestación de Asesorías Contables, Legales y Tributarias; c) el Arrendamiento y la administración de activos; d) La compraventa, el arrendamiento y la administración de capitales de trabajo para personas naturales o jurídicas; e) La intermediación para la prestación de servicios inmateriales y profesionales; f) La selección, calificación y destinación de personal calificado para empresas

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002

privadas o públicas nacionales o extranjeras; g) Ofrecer servicios informáticos y de computación, tales como de Internet, ventas de dominios, diseños de páginas Web, venta de espacios virtuales en la Red, venta de espacios publicitarios, venta de productos de marketing, catálogos virtuales, servicios de anfitrión en la Red, servicio técnico, venta de franquicias, desarrollo de certificados de seguridad para sitios Web, Software de comercio electrónico (e-commerce), y cualquier otro servicio relacionado con ese objeto; h) La representación legal de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras; i) La importación, exportación, distribución, y comercialización de computadoras, sus partes, piezas, accesorios y afines. Igualmente la comercialización y desarrollo de sistemas de computación; j) Soluciones informáticas, para acceso remoto, de interconexión y redes, de seguridad y control, documentales, de última milla y para telecomunicaciones. Sistema de cableado estructurado, componentes y accesorios, diseño de redes, de almacenamiento/servicios de backups, de identificación, de marcación y control de activos y móviles. Manejo electrónico de documentos, centro de llamadas. Adecuación de Centros de Cómputo. Soporte de Hardware y Software. Servicios Profesionales para soporte técnico y outsourcing / Soporte Continuo. Desarrollo de aplicaciones y soluciones Integrales. Administración de proyectos de tecnología informática. Portales / correo electrónico / hosting. Venta de Hardware y Software, de suministros de computación y de oficina en general; y, k) La Auditoría y Asesoría Informática. Capacitación de lenguajes de programación, sistemas operativos, manejo de utilitarios, en el manejo de Software, servicios de outsourcing de nómina y roles de pago. Para el fiel cumplimiento del objeto social, la compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos civiles, comerciales y financieros permitidos por las leyes ecuatorianas y todas aquellas gestiones que tengan relación directa con lo expresado en el presente artículo. Podrá asociarse o adquirir acciones o participaciones en otras compañías.- CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO CUARTO: El capital social de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las cuales podrán transferirse al amparo de lo dispuesto por la Ley de Compañías. La compañía entregará Certificados de Aportación suscritos por el Presidente y el Gerente General, en los que constará necesariamente su carácter de no



negociables y el número de participaciones que por el aporte de cada socio les corresponde.-

ARTICULO QUINTO: El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el cincuenta por ciento, en numerario.- ARTICULO SEXTO: Se formará

obligatoriamente un fondo de reserva de al menos el veinte por ciento del capital social, segregando para este efecto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas durante cada año de ejercicio económico. La Junta General, de considerarlo necesario, podrá resolver la creación de otras reservas especiales.- ARTICULO SEPTIMO: En cuanto al aumento o

disminución del capital social, así como en lo relativo a la amortización de las partes sociales, se aplicarán las normas legales vigentes.- CAPITULO TRES.- DE LOS SOCIOS, DE LA

ADMINISTRACION Y DE LA JUNTA GENERAL: ARTICULO OCTAVO: Para recibir nuevos socios en la compañía se requerirá del acuerdo unánime del capital social.- ARTICULO NOVENO: La

responsabilidad de los socios se limita al monto de los de sus participaciones y percibirán los beneficios que les corresponda a prorrata de las participaciones pagadas.- ARTICULO

DECIMO: La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y por el Gerente General, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y lo dispuesto en este Estatuto.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Junta General es el máximo organismo de

la compañía y tiene los deberes, obligaciones, responsabilidades y atribuciones señaladas en la ley y en este Estatuto. La voluntad social se expresará a través de sus resoluciones y se manifestará frente a terceros con las actuaciones del Gerente General quien por sí solo, ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: Por cada participación de un dólar el socio tendrá derecho a un voto.- ARTICULO

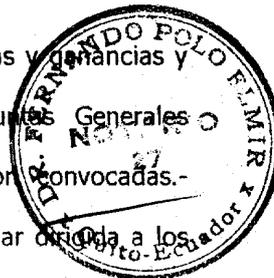
DECIMO TERCERO: La Junta General se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses de cada año y lo hará extraordinariamente, cuando las circunstancias lo requieran. En ambos casos precederá la convocatoria realizada por el Presidente o por el Gerente General de

la compañía o por pedido de los socios que representen al menos del diez por ciento del capital social. Se exceptúa el caso en que encontrándose presente la totalidad del capital social, los socios expresen su voluntad de constituirse en Junta General Universal, para lo cual observarán lo dispuesto en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto.- ARTICULO

DECIMO CUARTO: Las Juntas Generales Ordinarias conocerán el balance anual, los informes

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003



de los administradores, la distribución de las utilidades, la cuenta de pérdidas y ganancias y los asuntos que se hicieren constar en la correspondiente convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias conocerán exclusivamente los asuntos para los que fueren convocadas.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las convocatorias se realizarán mediante circular dirigida a los socios y dejada en el domicilio que cada uno hubiere registrado en la compañía; procederán ocho días por lo menos al señalado para la reunión. En la convocatoria se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. En segunda o ulterior convocatoria no podrá cambiarse el objeto indicado para la primera. Cuando los socios que representen al menos el diez por ciento del capital social consideraren necesaria una reunión extraordinaria de la Junta General, dirigirán nota en tal sentido al Presidente o al Gerente General, puntualizando el orden del día que proponen. Tales funcionarios deberán, en su caso, en el plazo máximo de quince días contados de la fecha de recepción de tal comunicación, convocar a Junta General. De existir oposición por parte de los administradores para convocarla, podrán recurrir los socios a la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO

DECIMO SEXTO: Cuando los socios estuvieren reunidos representando la totalidad del capital social, podrán reunirse en Junta General Universal, siempre que previamente y por unanimidad acepten la celebración de la Junta y los puntos a tratarse. En este caso se prescindirá de convocatoria y tal reunión podrá realizarse en cualquier lugar del territorio nacional. Los socios obligatoriamente, deberán suscribir el acta de la Junta, bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Para que la Junta General quede legalmente

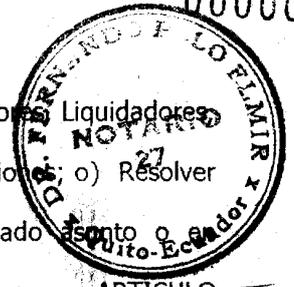
constituida en primera convocatoria ~~será necesaria~~ la concurrencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. Podrá reunirse en segunda convocatoria con el número de socios presentes, particular que deberá hacerse conocer en la convocatoria respectiva.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las resoluciones de Junta General serán tomadas

por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO NOVENO: Las resoluciones de Junta General adoptadas conforme a la Ley y a este Estatuto, obligan a todos los socios por igual. Se salva el derecho de impugnación previsto en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO: Las

sesiones de Junta General serán dirigidas y precedidas por el Presidente de la compañía y, a falta de éste, por quien legalmente le subrogue. De no existir subrogación, por la persona que la Junta designe. Actuará como Secretario el Gerente General a quien, en tal condición, le corresponde llevar las actas. A falta de tal administrador podrá designarse un Secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Las actas de las Juntas Generales se llevarán a máquina, en hojas móviles, foliadas, escritas en el anverso y reverso y suscritas por el Presidente y el Secretario. Además, se formará un expediente de cada Junta, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento respectivo expedido por la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: A las Juntas Generales concurrirán en forma personal los socios o por intermedio de sus representantes. La representación se acreditará por escrito y de manera especial para cada Junta o, en su defecto, mediante Poder legalmente otorgado.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Son atribuciones y deberes de la Junta General, a más de los previstos en la ley, los siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General; b) Reformar el presente Estatuto Social, previo el cumplimiento de los requisitos determinados en la ley; c) Resolver sobre aumentos de capital o de reducción de él por exclusión del socio; d) Decidir sobre la admisión de nuevos socios; e) Discutir y aprobar el presupuesto anual de la compañía y las reformas que se introduzcan; f) Acordar la disolución anticipada de la compañía o la prórroga del contrato social, g) Decidir sobre la amortización de las partes sociales; h) Aprobar los reglamentos internos; i) Autorizar al Presidente y al Gerente General la celebración de actos y contratos, la venta o adquisición de bienes y la constitución de gravámenes cuando los mismos sobrepasen el monto de cinco mil dólares, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances sometidos a su conocimiento por los administradores de la compañía; k) Determinar el monto que en concepto de gastos de representación, viáticos y movilización se asigne al Presidente de la compañía para el cumplimiento de sus funciones dentro y fuera del país; l) Autorizar la cesión y transferencia de las participaciones a la que tendrán preferencia en acceder los socios entre sí, la que se hará por escritura pública; ll) Interpretar obligatoriamente para los socios el presente estatuto; m) Resolver sobre la apertura de sucursales, agencias u oficinas en lugares distintos al domicilio

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000004



principal, dentro del Ecuador o en el exterior; n) Designar Comisarios, Auditores, Liquidadores principales y suplentes, asignándoles sus remuneraciones, deberes y atribuciones; o) Resolver en forma general la política que seguirá la compañía sobre determinado asunto o en determinado tiempo; y, p) Todas las demás que le conceda la Ley.- **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO: El Presidente será elegido por la Junta General para un período de cuatro años y podrá ser indefinidamente reelegido. Será obligatoriamente socio de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Le corresponde al Presidente, a más de los deberes y atribuciones previstos en la ley, los siguientes: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Convocar a Juntas Generales si no lo hace el Gerente General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación; d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de las Juntas Generales; e) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las

Resoluciones de la Junta General; f) Subrogar al Gerente General en su ausencia temporal o definitiva, mientras se designe al titular; g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los documentos que hace referencia el literal i) del artículo Vigésimo Tercero de este Estatuto; h)

Determinar el monto que por concepto de gastos de representación, viáticos y movilización se asigne al Gerente General de la compañía, para el cumplimiento de sus funciones dentro y fuera del país; i) Supervisar los diferentes trabajos y gestiones emprendidas por la compañía y el desenvolvimiento técnico administrativo de sus dependencias; y, j) Ser subrogado por el Gerente General en su ausencia temporal o definitiva.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** El

Gerente General será elegido por la Junta General por cuatro años y podrá ser indefinidamente reelegido. Puede o no ser socio de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO: El Gerente General no podrá ejercer por cuenta propia negocios o actividades similares a las de la compañía ni como comisionista, salvo autorización expresa de la Junta General que constará en actas. - **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** El Gerente General es el

representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Son deberes y atribuciones del Gerente General, a más de los determinados en la Ley, los siguientes: a) Actuar como secretario de la Junta General, b) Convocar a Junta General si no lo hace el Presidente, c) Llevar los libros de Participaciones de Socios, así como las actas de Juntas Generales, d) Dirigir el movimiento económico financiero de la compañía; e)

Administrar la compañía, f) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos con las facultades y limitaciones que le concede la ley y este estatuto, g) Firmar conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación y los documentos que por ley o por mandato de este estatuto deben suscribirlo ambos, h) Elaborar y poner a consideración de la Junta General la proforma presupuestaria de la compañía, i) Administrar y manejar los bienes y fondos de la compañía; j) Ejecutar toda clase de actos y contratos, operaciones bancarias y crediticias en general, suscribir letras de cambio, pagarés y documentos, elevar solicitudes a autoridades judiciales o administrativas en nombre de la compañía; obtener afiliaciones a los organismos competentes nacionales o extranjeros; firmar pedidos, permisos de importación, facturas y más comprobantes relacionados con el negocio de la compañía, quedando debidamente autorizado para obligar por sí solo a la sociedad frente a terceros en los negocios relacionados con su objeto social, requiriendo de autorización de la Junta General cuando la obligación se refiera a los bienes sociales de la compañía, mas no para lo referente al giro normal de ella, tal como se señaló en el literal i) del artículo veintitrés del presente estatuto; k) Contratar empleados y separarlos por causas legales, previa la observancia de las disposiciones legales pertinentes, l) Determinar los gastos que por concepto de viáticos y gastos de movilización se asigne al personal de la compañía, para el cumplimiento de sus labores dentro y fuera del país; ll) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, m) Mantener personalmente o encargar bajo su responsabilidad el archivo y la correspondencia de la compañía; n) Presentar los informes que por ley o a pedido de los socios deba poner en conocimiento de la Junta general; y, o) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos de la compañía que expidiere la Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO. El Presidente subrogará al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Los derechos y obligaciones de los socios estarán determinados por la vigente Ley de Compañías, en el presente Estatuto Social y en los Reglamentos Internos de la compañía.- CAPITULO CUATRO.- DE LA FISCALIZACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: La fiscalización de la compañía corresponde a la Junta General. Si este organismo considerare pertinente podrá designar uno o más Comisarios; quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones,

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005



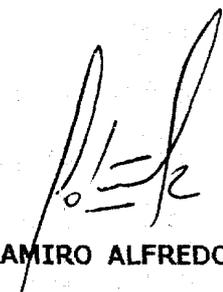
pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: En caso de referirse a la disolución de la compañía se aplicarán las normas establecidas en la ley.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: La función de liquidador corresponde al Gerente General, a menos que existiere resolución en contrario de la Junta General. - ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Disuelta la compañía por cualquier causa legal, entrará en estado de liquidación, conservando su personería jurídica.- CAPITULO CINCO.- DE LA INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: El capital de mil dólares se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el cincuenta por ciento, en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital:

S O C I O	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL ADEUDADO	CAPITAL TOTAL
Ing. Ramiro Sotomayor	930	\$ 930,00	\$ 465,00	\$ 465,00	\$ 930,00
Lcdo. Marcelo Alvarez	50	\$ 50,00	\$ 25,00	\$ 25,00	\$ 50,00
Ana María Sotomayor	10	\$ 10,00	\$ 5,00	\$ 5,00	\$ 10,00
Juan Pablo Sotomayor	10	\$ 10,00	\$ 5,00	\$ 5,00	\$ 10,00
TOTAL	1.000	\$ 1.000,00	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 1.000,00

El saldo del capital insoluto se cancelará en el plazo de un año a partir de esta fecha. El socio Ingeniero Ramiro Sotomayor suscribe novecientas treinta participaciones sociales de un dólar cada una, por la suma de novecientos treinta dólares, y paga la suma de cuatrocientos sesenta y cinco dólares, en numerario; el socio licenciado Marcelo Alvarez Hidalgo suscribe cincuenta participaciones sociales de un dólar cada una, por la suma de cincuenta dólares y paga la suma de veinticinco dólares; la socia Ana María Sotomayor Salvador suscribe diez participaciones sociales de una dólar cada una, por la suma de diez dólares y paga la suma de cinco dólares; y, el socio Juan Pablo Sotomayor Salvador suscribe diez participaciones sociales de un dólar cada una, por la suma de diez dólares y paga la suma de cinco dólares. Todos en numerario. El valor del capital pagado se encuentra depositado en una de las instituciones del sistema financiero de la ciudad de Quito, conforme consta del Certificado de Depósito en

Cuenta de Integración de Capital que se agrega como habilitante de esta escritura pública.-

CUARTA.- DECLARACIONES: En la constitución de la compañía **ASTS ASESORIA TERCERIZACION Y SISTEMAS CIA.LTDA.** los socios fundadores no se han reservado ningún premio, corretaje o beneficio particular, tomándolo del capital social, ni han establecido prestaciones accesorias ni obligaciones de beneficio. Los otorgantes entienden que con las estipulaciones expresadas anteriormente se encuentra debidamente constituida la indicada compañía, pudiendo alcanzar y obtener la correspondiente Resolución Aprobatoria por parte del Organismo de Control respectivo y la posterior inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito. Para lo cual quedan autorizados el doctor Isaac Peña Vega y/o Licenciado Carlos Zárate Torres, para realizar cuanta gestión fuere necesaria tendiente a la legalización y perfeccionamiento del presente acto societario.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el pleno perfeccionamiento de la presente escritura pública y agregar los documentos habilitantes".- f) doctor Isaac Peña Vega, con matrícula profesional número dos mil seiscientos noventa y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha". - Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes.- En la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso lo requiere y leída que les fue la misma a los otorgantes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



ING. RAMIRO ALFREDO SOTOMAYOR MARTINEZ

C.C. No. 1700017724



LCDO. MARCELO EZEQUIEL ALVAREZ HIDALGO

C.C. No. 170760782-4

0000006

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

d o).-

Ana M Sotomayor
ANA MARIA SOTOMAYOR SALVADOR

C.C. No. 171677507-5

Juan P Sotomayor
JUAN PABLO SOTOMAYOR SALVADOR

C.C. No. 170138386-3



4 ustas
[Signature]

[Signature]



No. 37176

Fecha: 11 de diciembre del 2002

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

RAMIRO SOTOMAYOR	465.00
MARCELO ALVAREZ	25.00
ANA MARIA SOTOMAYOR	5.00
JUAN PABLO SOTOMAYOR	5.00

TOTAL 500,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ASTS ASESORIA TERCERIZACION Y SISTEMAS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

Banco del Pacifico S.A. - Sucursal de Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSO

CIUDADANIA No. 170004772

SOTOMAYOR MARTINEZ RAMIRO ALFREDO

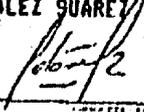
12 OCTUBRE 1997

PICHINCHA/QUITO/LLGA

07 081 06150

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 47



ECUATORIANA ***** V3333V2222

CASERO SONIA CECILIA SALVADOR HERRERA

SUPERIOR INGE CIVIL

MANUEL SOTOMAYOR

MARIA B MARTINEZ

QUITO 20/10/92

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2520767




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSO

CIUDADANIA No. 170738386-3

SOTOMAYOR SALVADOR JUAN PABLO

31 MARZO 1979

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

06 045 04098

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 79

Juan P. Sotomayor

ECUATORIANA ***** E3333I2222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

RAMIRO ALFREDO SOTOMAYOR

SONIA CECILIA SALVADOR

QUITO 19705/97

19705/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 3681183




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSO

CIUDADANIA No. 171677507-5

SOTOMAYOR SALVADOR ANA MARIA

20 FEBRERO 1982

ESTADOS UNIDOS/

006-B 0308 02264

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1998



Ana Sotomayor

ECUATORIANA ***** V4433V4442

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

RAMIRO A SOTOMAYOR MARTINEZ

SONIA CECILIA SALVADOR HERRERA

RUMINAHUI DE LA MADRE 23/02/2000

23/02/2012 EDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0415626



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSO

CIUDADANIA No. 170740722-1

SOTOMAYOR MARTINEZ RAMIRO ALFREDO

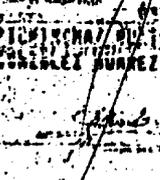
12 OCTUBRE 1997

PICHINCHA/QUITO/LLGA

07 081 06150

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 47



ECUATORIANA ***** V3344I4244

CASERO JOAQUINA ORCANELLEVA GONZALEZ

SECUNDARIA ESTUDIANTE

SEBASTIAN ALVAREZ

QUITO 20/05/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

0094458



Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, debidamente firmada, sellada y certificada en Quito, a diez y siete de diciembre del dos mil dos.-



Dr. Fernando Polo Elmir

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



RAZON: Tome nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE COMPANIA "ASTS ASESORIA TERCERIZACION Y SISTEMAS CIA. LTDA., celebrada ante mi el diez y siete de diciembre del dos mil dos, lo relacionado con su aprobación constante en la RESOLUCION número 03.Q.IJ.058 de 07 de enero del 2003, de la Superintendencia de Compañías.- Quito, diez de enero del dos mil tres.-



Dr. Fernando Polo Elmir

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



W...



0000008

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ.0 CINCUENTA Y OCHO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de enero del año 2.003, bajo el número **0155** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ASTS ASESORÍA TERCERIZACIÓN Y SISTEMAS CIA. LTDA."**, otorgada el diecisiete de diciembre del 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0098**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 20 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001720**.- Quito, a dieciséis de enero del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

